


AVISO

Referencia: Resolución 129 de 16 de enero de 2019 “Por medio de la cual se modifica el acápite 1 del numeral 3.2.1.1 Suscripción, del Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana adoptado por Resolución Número 530 de 2018”.

Dirigido a: COMUNIDAD EN GENERAL

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 procede a publicar por medio del presente **AVISO** la Resolución 129 de 16 de enero de 2019 “Por medio de la cual se modifica el acápite 1 del numeral 3.2.1.1 Suscripción, del Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana adoptado por Resolución Número 530 de 2018”, proferida por la Gerencia del Hospital.

Acto administrativo que se publica	Resolución No. 129 de 2019	
Fecha de acto administrativo	16 de enero de 2019	
Autoridad que lo expidió	Gerente del Hospital Universitario de La Samaritana	
Recurso (s) que procede (n)	Ninguno	
Término de fijación del aviso	30 días calendario	
Constancia de fijación del aviso	18 de enero de 2019	Firma:  Cargo: Oficina Asesora Jurídica
Constancia de desfijación del aviso	18 de febrero de 2019	Firma: Cargo: Oficina Asesora Jurídica



**HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA**
Empresa Social del Estado

RESOLUCIÓN No. 129 de 2019
(16 ENE 2019)

"Por medio del cual se modifica el acápite 1 del numeral 3.2.1.1 Suscripción, del Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana adoptado por Resolución Número 530 de 2018"

El Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ordenanza núm. 072 de 1995, en los artículos 16 y 17 de la Resolución 5158 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y en el artículo 11 del Acuerdo 016 de 2017 de la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO

Que se dispuso por parte del órgano rector Junta Directiva del Hospital Universitario de La Samaritana, la expedición del Estatuto de Contratación a través del Acuerdo No. 008 del 2014, el cual establece los principios y directrices para el desarrollo de los procesos contractuales.

Que en el párrafo primero del artículo 35 del Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana se establece:

«ARTÍCULO 35. CLASES DE GARANTÍAS Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: (...)

Parágrafo primero: Se prescindirá de las garantías en los contratos cuya cuantía sea igual o menor a 30 SMLV (sic), siempre que a juicio de la Empresa éstas no sean necesarias.» (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por su parte, el acápite 1º del numeral 3.3.1.1., del Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, adoptado por Resolución 530 de 2018, indica respecto de la suscripción de los contratos de la Entidad que:

«3.2.1.1 Suscripción

Una vez adjudicado el contrato, se procederá a su suscripción, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

1. **En aquellos contratos en los que no se requieran garantías y en los que no superen los 50 SMLMV, se procederá a emitir una orden de compra o servicio por parte de la Subdirección de Bienes, Compras y Suministros, salvo que por la naturaleza del objeto a contratar sea necesario celebrar un contrato formal.»** (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, puede evidenciarse que existe una disparidad normativa entre lo contenido en el Estatuto de Contratación y lo establecido en el Manual de Contratación en lo referente a la cuantía para la cual es posible emitir orden de compra o servicio por parte de la Subdirección de Bienes, Compras y Suministros, en tanto que únicamente es posible prescindir de la constitución de garantías en aquellos contratos que no superen los 30 SMLMV; tal y como lo establece el Estatuto de Contratación de la Entidad, de lo cual se puede discernir que los negocios jurídicos que superen dicha cuantía deben formalizarse mediante la suscripción de un contrato entre las partes y la constitución de las correspondientes garantías.

Con respecto a la jerarquía normativa existente entre las disposiciones aludidas es necesario precisar que la Junta Directiva, como órgano directivo de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, ostenta la competencia de adoptar el Estatuto de Contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Conforme a ello, la Junta Directiva profirió el Acuerdo No. 08 de 3 de junio de 2014 contentivo del Estatuto de Contratación de la Entidad, el cual fue actualizado en aspectos sustanciales y procedimentales mediante el Acuerdo No. 016 de 2017.

En virtud del artículo 11 del Acuerdo No. 016 de 2017, al Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana le corresponde adecuar los procedimientos del Manual de Contratación de la Empresa a los cambios contenidos en el acuerdo modificadorio aludido. En cumplimiento de dicha disposición, el Gerente procedió a expedir la Resolución 530 de 2018 por medio de la cual se adoptó y aprobó el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado.

Ahora, se debe tener presente la aplicación del principio de legalidad a la totalidad del régimen jurídico colombiano¹, por tanto puede decirse que las condiciones de fondo de los actos que expida el Gerente las fijan la totalidad de las normas de jerarquía superior que le impone la Junta Directiva; por lo tanto, el Manual de Contratación debe seguir las directrices dispuestas en el Estatuto de Contratación de la Entidad.

Como se observa incompatibilidad normativa entre el Estatuto de Contratación y el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, es necesario dar aplicación al principio *lex superior derogat inferiori* de conformidad con lo expuesto. En virtud de lo anterior se:

¹ El estudio de las competencias realizado previamente y su ejercicio deben relacionarse con el principio de legalidad manifestado en la jerarquía y unidad normativa, de las cuales la Corte Constitucional acota:

«La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior, con la Carta Fundamental a la cabeza, sean la fuente de validez de las que le siguen en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría, deben resultar acordes con las superiores y desarrollarlas en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste en ordenamiento, que garantiza su coherencia interna. La finalidad de esta armonía explícitamente buscada, no es otra que la de establecer un orden que permita regular conforme a un mismo sistema axiológico, las distintas situaciones de hecho llamadas a ser normadas por el ordenamiento jurídico» (Sentencia C-037 de 2000)

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modifíquese el numeral 3.2.1.1. Suscripción, del Manual de Contratación el cual en lo sucesivo quedará del siguiente tenor:

3.2.1.1 Suscripción

Una vez adjudicado el contrato, se procederá a su suscripción, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

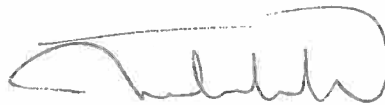
1. Se prescindirá de las garantías en los contratos cuya cuantía sea igual o menor a 30 SMLMV siempre que a juicio de la Empresa estas no sean necesarias.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución se publicará conforme al artículo 65 del C.P.A.C.A., mediante fijación de avisos en la Entidad y en la página web del Hospital: www.hus.org.co.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los **16 ENE 2019**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER FERNANDO MANCERA GARCÍA
Gerente

Revisó:  Subdirector de Bienes, Compras y Suministros

Proyectó:  Oficina Asesora Jurídica